

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 MAR 2026** .-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5508-SOT-1686**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de agosto de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las **materias de construcción (demolición y obra nueva), protección civil (riesgo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)**, por los trabajos de obra de que se realizan en el inmueble ubicado en **Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza**; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2025 -----

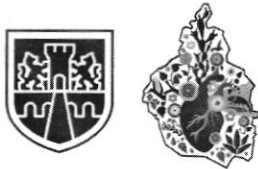
Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y obra nueva), protección civil (riesgo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) como lo son: el Reglamento de Construcciones, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y la Ley Ambiental, todas vigentes para la Ciudad de México. ---

**1. En materia de construcción (demolición y obra nueva) y protección civil.**

Al respecto, el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece en sus artículos 46 TER, 47, 51, 52, 57 y 58, entre otras, que, para construir, ampliar, reparar, modificar o demoler una obra, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

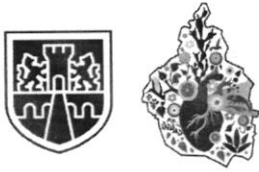
**EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686**

correspondiente. Adicionalmente, se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación; asimismo, el propietario o poseedor debe colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma. Así como, aplicar el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición. -----

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece, en sus artículos 2 fracción XXII, 46 BIS inciso e), 195 y 228, que en materia de protección civil deben adoptarse medidas obligatorias destinadas a salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la población, así como a prevenir y mitigar los riesgos derivados de fenómenos perturbadores, las cuales deben cumplirse tanto en la etapa de proyecto como durante la ejecución de las obras. En ese sentido, el propietario o poseedor está obligado, cuando corresponda, a contar con un Programa Interno de Protección Civil para obras en construcción, remodelación o demolición. Asimismo, durante la ejecución de cualquier obra, los responsables deberán implementar las medidas técnicas y de seguridad necesarias para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, conforme a la normatividad aplicable. Además de que, el incumplimiento de dichas disposiciones faculta a la autoridad competente para imponer, como medida de seguridad, la suspensión total de la obra. -----

Por su parte el artículo 19 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigente para la Ciudad de México, establece las atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, incluyendo la promoción de la cultura de gestión de riesgos y protección civil, y la propuesta de políticas públicas y estrategias en la materia. Además, el artículo 37 de la Ley en comento, indica que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México proporcionará asesoría para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil a las personas propietarias, poseedoras o administradoras de inmuebles, garantizando que las construcciones cuenten con medidas adecuadas de seguridad y protección. -----

Asimismo, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en sus artículos 2 fracción LXVII, 8, 15 fracciones III, VII y XII, 96, 97, 210, 213 y 236, otorga a las Alcaldías facultades directas en su ámbito territorial para la protección civil y la gestión de riesgos. Razón por la cual, cada una debe contar con una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, encargada de coordinar, operar y ejecutar las acciones en la materia. Las Alcaldías pueden vigilar el cumplimiento de la Ley en cita y realizar verificaciones administrativas, emitir dictámenes y opiniones técnicas de riesgo, ordenar medidas preventivas y de seguridad, tales como la suspensión de obras y aplicar sanciones que a derecho correspondan. Asimismo, intervienen en la evaluación y seguimiento de los Estudios de Riesgo de Obra, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y la seguridad pública. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686

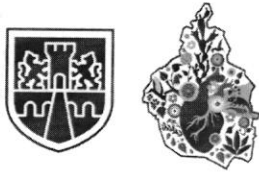
Por otra parte, el artículo 215 de la Ley anteriormente citada prevé que, ante la omisión o negativa de las personas responsables, la autoridad competente podrá ejecutar las acciones necesarias para garantizar la observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas, debiendo las personas responsables cubrir los gastos generados, los cuales tendrán el carácter de crédito fiscal.-----

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, diligencia de la cual se levantó la correspondiente acta circunstanciada. En dicha diligencia se hizo constar **la existencia de un predio de forma regular, de tipo esquinero, delimitado con tapias metálicas y de madera, en cuyo interior se observaron restos de obra, excavaciones y la construcción de una cisterna con cimbra de madera.** Durante la diligencia no se observaron trabajadores ni se percibieron emisiones sonoras propias de actividades de construcción. ---



Reconocimiento de hechos: 03 de diciembre de 2025.

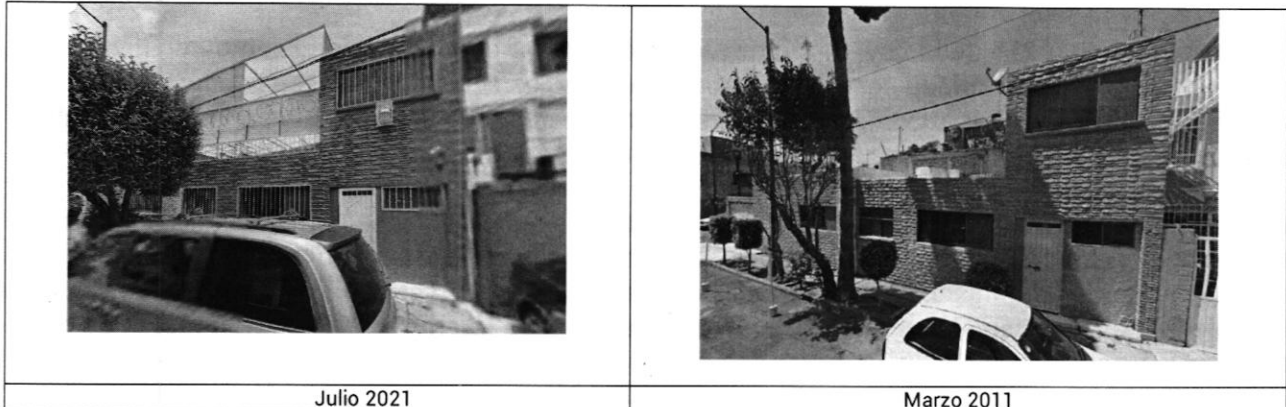
A efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta de la aplicación digital Google Maps, así como de su herramienta multitemporal Google Street View, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se observa que desde marzo de 2011 y hasta julio de 2021 **se desplantaba en el predio un inmueble preexistente de dos niveles de altura, de aparente uso habitacional, el cual durante el reconocimiento de hechos, ya no se encontraba por lo que fue demolido.** -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

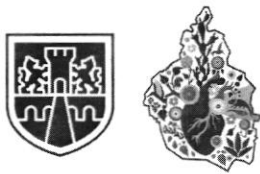
EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686



Al respecto, se emitió el oficio número PAOT-05-300/300-09779-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, dirigido al propietario, poseedor, responsable y/o director responsable de la obra, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden, mismo que fue notificado por instructivo el día 03 de diciembre de 2025. **No obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta por parte de dicha persona a la solicitud.** -----

En ese sentido, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-09816-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si para el predio de mérito cuenta con antecedentes en materia de construcción, tales como Constancia de Alineamiento y/o número oficial, Licencia de Construcción Especial para demolición, Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico y/o Programa Interno de Protección Civil. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-09816-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de la Alcaldía Venustiano Carranza mediante oficios AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/JUDMyLC/187/2025 y AVC/DGODU/DDU/315/2025 de fechas 03 de septiembre y 24 de octubre ambos del mismo año, refirió que para el inmueble ubicado en Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, **no cuenta con antecedentes de registro alguno en materia de construcción**, como puede ser Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial. Asimismo, hizo del conocimiento a esta Entidad que mediante oficio número AVC/DGODU/1656/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la citada Alcaldía instrumentar visita de verificación administrativa en el predio de interés, motivo por el cual a través del oficio con folio AVC/DGGyAJ/956/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos anteriormente referida informó que **se llevó a cabo la visita de verificación solicitada con suspensión de actividades con número de expediente SVR/CE/058/2025.** -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686**

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-09814-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el inmueble ubicado en Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondieran. -----

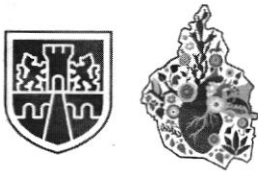
En atención a lo anteriormente referido, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/790/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, informó que personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Órgano Político, se constituyó en el domicilio objeto de investigación el día **02 de septiembre de 2025**, a fin de llevar a cabo una corroboración de datos en la que se observó lo siguiente: "(...) se trata de un inmueble de un nivel, color morado, con acceso vehicular y peatonal en color blanco, ubicado en esquina con vegetación en uno de los frentes de la fachada, **no se observa que se estén llevando a cabo trabajos de construcción, demolición o ampliación, no se observa material en banqueta ni trabajadores desde el exterior (...)**". -----

Ahora bien, en lo que respecta a la materia de protección civil esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-09815-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar una evaluación de riesgo derivado de las actividades de construcción realizadas en el predio ubicado en **Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza**, así como en los predios colindantes, a efecto de emitir las recomendaciones y/o realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes. -----

Por lo que, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza mediante oficio número AVC/DUGIRyPC/SOPRyPC/0342/2025 de fecha 03 de noviembre, informo que personal adscrito a esa Unidad se constituyó en el predio de mérito, sin embargo, **el acceso fue denegado** motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la revisión solicitada. -----

En razón de lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que, a partir de la consulta multitemporal de la herramienta Google Street View, al menos hasta el mes de julio de 2021 en el predio ubicado en Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, **se encontraba desplantado un inmueble preexistente de dos niveles de altura**. No obstante, de conformidad con el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en diciembre de 2025, **se constató que dicho inmueble fue demolido, encontrándose actualmente el predio delimitado con tapiales metálicos y de madera, en cuyo interior se observaron restos de obra, así como la construcción de una cisterna**. Es de menester mencionar que durante la diligencia no se observaron sellos de suspensión y/o clausura en la fachada del inmueble de ninguna autoridad. -----

Y si bien de las constancias que obran en el presente expediente se advierte la existencia del oficio número AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/790/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección General de



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

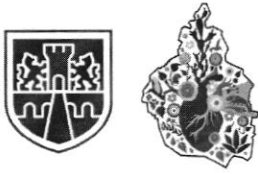
EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686

Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual se informó a esta Entidad que el **2 de septiembre de 2025**, se realizó una diligencia de corroboración de las actividades de construcción que se llevaban a cabo en el inmueble de referencia, en la que no se observaron trabajos de construcción, demolición y/o ampliación. Lo cierto es que, de la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de la referida Alcaldía, se desprende que **el predio en cuestión carece de antecedentes o registros en materia de construcción que amparen los trabajos de demolición y edificación realizados**. Por lo que, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de la citada Alcaldía emitió el oficio número AVC/DGODU/1656/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, dirigido a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la propia Alcaldía, a efecto de que se instrumentara una visita de verificación administrativa en el inmueble citado. En cumplimiento a lo solicitado, **dicha diligencia se llevó a cabo el 22 de octubre de 2025, quedando radicada bajo el expediente número SVR/CE/058/2025 y se determinó como medida de seguridad la suspensión de actividades**. -----

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza informar a esta Subprocuraduría si el estado de suspensión de actividades impuesto por esa Dirección se mantiene vigente en el inmueble ubicado en Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza en comento, toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal a esta Entidad no se observaron sellos de Suspensión de Actividades en la fachada del inmueble. En su caso, se solicita se indiquen las acciones legales procedentes para hacer efectivo el estado de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, o informar si respecto del procedimiento **SVR/CE/058/2025**, se ha interpuesto algún medio de impugnación que haya dado lugar al levantamiento del estado de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Así como precisar si dicho procedimiento ha sido concluido mediante resolución administrativa definitiva, y en cuyo supuesto, se le solicita remitir copia de la misma o, en su defecto, informar si el procedimiento se encuentra sujeto a algún medio de defensa. -----

Por otro lado, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que **no le fue posible llevar a cabo la evaluación de riesgo en el predio objeto de mérito, toda vez que el acceso al mismo fue negado**. Al respecto, resulta relevante señalar que el artículo 215 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México prevé que, ante la omisión o negativa de las personas responsables, la autoridad competente podrá ejecutar las acciones necesarias para garantizar la observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas, debiendo las personas responsables cubrir los gastos generados, los cuales tendrán el carácter de crédito fiscal. --

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza en coordinación con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la misma Alcaldía realizar la evaluación de riesgo solicitada previamente por esta Subprocuraduría en el predio de mérito y en los inmuebles colindantes, implementar las recomendaciones y acciones preventivas necesarias para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes. Y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, remitiendo a esta Subprocuraduría el resultado de su procedimiento. -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686

## 2. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos).

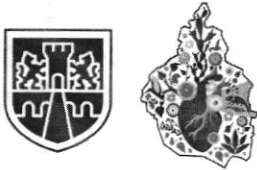
Ahora bien, el artículo 237 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dispone que quienes realicen obras o actividades en las que se generen residuos de la construcción, demolición y mantenimiento, deben presentar un informe a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México sobre el destino que le darán a dicho material, priorizando su valorización conforme a lo establecido en las normas ambientales de la Ciudad de México. El cumplimiento de esta obligación debe ser considerado por las autoridades competentes en la expedición de las autorizaciones para el inicio de la obra respectiva. -----

Asimismo, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad De México establece en sus artículos 26, 24 fracciones I, III BIS y VI BIS, 25 fracción I Y 31 fracción V, que los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidarios del manejo adecuado de los residuos generados, debiendo evitar su diseminación, mezcla o abandono. En consecuencia, están obligados a mantener limpia la zona de obra, no almacenar escombros en la vía pública y transportarlos en vehículos adecuados a los sitios autorizados por la autoridad competente. Asimismo, las personas responsables deben separar los residuos desde su fuente, contar con un Plan de Manejo y celebrar un convenio vigente con una planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Alcaldía correspondiente para la obtención de los permisos respectivos. Además, los residuos derivados de la construcción, demolición y mantenimiento son considerados residuos de manejo especial, por lo que está prohibido arrojar o abandonar escombros en lugares no autorizados, debiendo además informarse a la autoridad sobre los tipos y cantidades de residuos generados, conforme a los formatos que ésta determine.

Sumado a lo anterior, el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece en su artículo 188 que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin obstruir o impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Administración en el que deberán constar las condiciones y horarios para ello. -----

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Entidad practicando en el inmueble ubicado en Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, **se observó un predio de forma regular, de tipo esquinero, delimitado con tapias metálicas y de madera, en cuyo interior se observaron restos de obra y/o excavaciones.** -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-09786-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, emitido por esta Entidad la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante oficio -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686**

SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/008581/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, informo que respecto del predio ubicado en Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza **no cuenta con antecedentes de autorizaciones en materia ambiental para la disposición de residuos sólidos productos de trabajos de obra**, por lo que solicito vía oficio a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la citada Secretaría realizar acciones de inspección y vigilancia ambiental al predio referido, con el objeto de constatar si se configuraba hechos constitutivos de infracciones y de ser el caso, implementar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

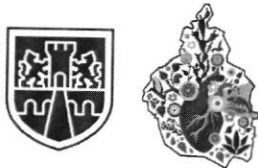
Además, en atención al oficio PAOT-05-300/300-09799-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025 emitido por esta Entidad, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante oficio SEDEMA/DGIVA/00198/2026 de fecha 05 de enero de 2026, informó que el día 09 de diciembre de 2025 se llevaron a cabo acciones de inspección en el predio de mérito. Dicha actuación quedó debidamente pormenorizada en el acta número **006312/25**, mediante la cual **se constataron presuntas contravenciones en materia ambiental competencia de esa autoridad**. Derivado de lo anterior, se integró el expediente administrativo número **FF-463/2025**, cuya tramitación continuará a cargo de la citada Dirección General y una vez concluido el procedimiento correspondiente, de resultar procedente, se impondrán las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Por lo que, le corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México informar el resultado del procedimiento administrativo con numero **FF-463/2025** y de ser el caso, de las sanciones que conforme a derecho correspondan por la disposición inadecuada de residuos sólidos producto de los trabajos de construcción ejecutados en el inmueble ubicado Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria-----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del inmueble ubicado en **Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza**, en el que se observo un predio de forma regular, de tipo esquinero, delimitado con tapiales metálicos y de madera, en cuyo interior **se observaron restos de obra y/o excavaciones y la construcción de una cisterna con cimbra de madera**. Asimismo, **no se observó el desplante de ningún cuerpo constructivo y tampoco se observaron sellos de suspensión de actividades y/o clausura de ninguna autoridad**. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686

2. Le corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza informar a esta Subprocuraduría si el estado de suspensión de actividades impuesto por esa Dirección se mantiene vigente en el inmueble ubicado en Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza. O en su caso, se solicita se indiquen las acciones legales procedentes para hacer efectivo el estado de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, e informar respecto del procedimiento **SVR/CE/058/2025**, si han interpuesto algún medio de impugnación que haya dado lugar al levantamiento del estado de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Así como precisar si dicho procedimiento ha sido concluido mediante resolución administrativa definitiva, y en cuyo supuesto, se le solicita remitir copia de la misma o, en su defecto, informar si el procedimiento se encuentra sujeto a algún medio de defensa.-----
3. En **materia de protección civil**, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que **no le fue posible llevar a cabo la evaluación de riesgo en el predio objeto de mérito, toda vez que el acceso al mismo fue negado**. Por lo que, le corresponde a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, en coordinación con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la misma Alcaldía, realizar la evaluación de riesgo solicitada previamente por esta Subprocuraduría en el predio de mérito, así como en inmuebles colindantes, e implementar las recomendaciones o realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
4. En **materia ambiental**, durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Entidad practicando en el inmueble ubicado en Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, **se observó un predio de forma regular, de tipo esquinero, delimitado con tapias metálicas y de madera, en cuyo interior se observaron restos de obra y/o excavaciones**.-----
5. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México informo que para el predio objeto de investigación **no cuenta con antecedentes de autorizaciones en materia ambiental para la disposición de residuos sólidos productos de trabajos de obra**. Por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar el resultado del procedimiento administrativo con número **FF-463/2025**, instrumentado en el inmueble ubicado Calle Retorno 10 de Nicolás León número 22, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, y de ser el caso, de las sanciones que conforme a derecho correspondan.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5508-SOT-1686

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo **27 fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ambas adscritas a la Alcaldía Venustiano Carranza, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/MARM/CML